



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 04 mayo de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00367-00
DEMANDANTE:	SONIA MARGARITA VALDIESO MENDEZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión y conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por SONIA MARGARITA VALDIESO MENDEZ identificada con C.C. N.º 63.348.585 en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A., representadas legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio al integrante de la parte pasiva, a quien, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se le remitió por parte de la parte demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle. Al momento de contestar la demanda, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS., no obstante se le remitirá con el auto admisorio copia de la misma.
3. COMUNICAR este auto a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia.
4. NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO., de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su competencia.
5. RECONOCER PERSONERÍA a PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ con T.P 108.843 del C.S.J., la cual se encuentra vigente, como apoderado principal de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.
6. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
7. En el siguiente enlace se podrá visualizar la carpeta digital:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j10labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EjEPWpTuiB1AjD7kPBmj00cBqTZSYfGMCXqLMXiPEwq4iQ?e=cq4808](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j10labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjEPWpTuiB1AjD7kPBmj00cBqTZSYfGMCXqLMXiPEwq4iQ?e=cq4808)

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

  
MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
Medellín, 05 de mayo de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N°  
068 y estado electrónico N° 068 de la fecha,  
fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00  
a.m.



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO  
Secretaria